

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lugo de un inmueble de 2.998 metros cuadrados sito en el polígono Paraday del mismo término municipal, que linda: Norte, comunidad de vecinos de las casas números 2 y 4 de la calle Narciso Peinado, y 1 y 3 de la calle Río Eo; Sur, señores de Manuel Calvo, Antonio Penedo, herederos de Senén Abelairas, «José Rey Hipólito, S. L.», y Manuel Sánchez; Este, parcelas números 43 y 100 del polígono Paraday, comunidad de propietarios del edificio Broogan; Oeste, edificios números 12 y 14 de la calle de Conde, propiedad de los sucesores señor Devesa y señor Paredes, Insauro Díaz Mouriz, José Pérez Franco y José Rey.

El inmueble donado está gravado con servidumbre de luces, de vistas y de paso, y se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Trabajo y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26404

REAL DECRETO 2594/1983, de 4 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense) de un inmueble de 182 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Por el Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 182 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense) de un inmueble de 182 metros cuadrados, sito en su término municipal, cuya descripción es la siguiente: Casa de planta baja y sótano en la carretera de Ponferrada a Orense, que linda: Sur, con dicha carretera; Norte, Luis Losada Fernández; Este y Oeste, terreno público.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones para los servicios de comunicaciones dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local. Las obras deberán comenzar en el plazo de dos años.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26405

ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de monofilamentos de fibras sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Neofibra Ibérica, S. L.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de monofilamentos de fibras sintéticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», con domicilio en carretera nacional, kilómetro 1, Irún (Guipúzcoa), y NIF número B-20020418.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno 100 por 100, en granza, color natural.

1.1 Alta densidad, P. E. 39.02.03.

1.2 Baja densidad, P. E. 39.02.04.

2. Polipropileno 100 por 100, en granza, color natural, posición estadística 39.02.21.

3. Poliestireno, en granza, color natural, P. E. 39.02.32.3.

4. PVC 100 por 100, en polvo, masa o suspensión, color natural, P. E. 39.02.41.

5. Poliamida 100 por 100, en granza, color natural, posición estadística 39.01.57.2.

5.1 6.

5.2 6.8.

5.3 6.10.

5.4 6.12.

6. Desperdicios y restos de manufacturas de PVC, en suspensión o masa procedentes de botellería, P. E. 39.02.66, de los siguientes tipos:

6.1 En trituración.

6.2 En polvo.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Monofilamentos de fibras sintéticas de 0,08 a 1 mm, posición estadística 51.02.13.

II De polietileno alta densidad.

III De polietileno baja densidad.

IV De polipropileno.

V De poliestireno.

VI De PVC.

VII De poliamida 6.

VIII De poliamida 6.6.

IX De poliamida 6.10.

X De poliamida 6.12.

XI De desperdicios en trituración.

XII De desperdicios en polvo.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de cada una de las mercancías contenidas en los monofilamentos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquier otra materia incorporada, las cantidades que a continuación se detallan:

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 1.1 ó 1.2: 102,04 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 2: 103,09 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 3: 108,7 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 4: 113,83 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 5.1: 111,11 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 5.2: 111,11 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 5.3: 111,11 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 5.4: 111,11 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 6.1: 113,63 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 6.2: 113,63 kilogramos.

b) Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas:

2 por 100 para el polietileno.

3 por 100 para el polipropileno y el poliestireno.